ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

QUE OTORGAN:

COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y OTRA.

A FAVOR DE:

RUNAYACHANA CIA LTDA.,

CUANTIA: $ 400.00 USD

SE DIO (TRES COPIAS)

ESCRITURA Nro. 20161004001P01144

FACTURA Nro. 12827

En la ciudad de Otavalo, hoy día miércoles treinta de Marzo del dos mil dieciséis, ante mí **ABOGADO JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO**, comparecen los señores **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE**, (casado) quien mantiene disuelta la sociedad convugal; **MARIA CARMEN DE LA TORRE YAMBERLA**, (divorciada); de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, idóneos, de ocupación/ profesión Estudiantes y Quehaceres Domésticos, con domicilio en esta ciudad, legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes de conocerles personalmente doy fe; y piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía **RUNAYACHANA CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E R A.- **Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura: **MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO**, de estado civil casado con disolución convugal, portador de la cédula de ciudadanía

número 1003499645; y; **DE LA TORRE YAMBERLA MARÍA CARMEN**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 1002029518; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el cantón Otavalo; legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos .- **S E G U N D A.- Declaración de voluntad:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **RUNAYACHANA CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. **T E R C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RUNAYACHANA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **RUNAYACHANA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, Parroquia San Juan de Ilumán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **A R T I C U L O T R E S.-** La compañía tiene como objeto social principal: los servicios de operadores turísticos dentro de los cuales se detalla: Operadores turísticos dentro de los cuales se detalla: a) Actividad de Operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las

siguientes características: alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; b) Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, viajes organizados, de transporte y de alojamiento; c) Servicios de Transporte turístico de pasajeros; vehículos vans, 4x4, camper, cuadrones, truck bicicletas, kaya, Botes a remo, equipos de camping, cabe recalcar que la compañía no se dedicará a las actividades del transporte terrestre comercial; d) Servicios de Cafetería y comidas típicas; e) Actividades de promoción turística; g) Prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes; reservas de transporte, hoteles, restaurantes, entre otras actividades relacionadas a su objeto social; h) Fomentar y desarrollar un turismo natural y socialmente responsable y comunitario; i) Diseñar, promocionar y vender productos turísticos que incluyan actividades como conocimiento de las comunidades locales, socialización de hechos culturales, interpretación de espacios naturales, senderismo, ciclismo, canopy, rafting, canyoning, camping, rapel, Andinismo, Alta montaña, pesca deportiva etc. a través del Turismo de aventura, rural ecológico, comunitario, educativo entre otras modalidades; j) Voluntariado y conservación de áreas protegidas; k) Capacitación de guías, primeros auxilios y demás temas afines al objeto social; excepto formación de nivel superior; l) Alquiler y venta de equipos de camping, escalada y andinismo; m) Importar y exportar todo insumo permitido por la Ley para el cumplimiento

de su objeto social: n) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; o) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO:** Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400)**, dividida en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO SIETE.-** La reducción de

capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de

Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas. **CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañias; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañia; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañia, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Los socios de la compañia tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de

administración: c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no

contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones: salvo del derecho de impugnación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas: c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores: d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades: e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios: f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en

la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- Del Presidente ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con

todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes

de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- De la suscripción y pago del capital y declaraciones de los accionistas:** Uno: Los accionistas: MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO; y; DE LA TORRE YAMBERLA MARÍA CARMEN; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera,

una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía **RUNAYACHANA CIA. LTDA.** se paga en numerario de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES	Porcentaje de participación
DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN	320.00	320.00	32	80%
MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO	80.00	80.00	8	20%
TOTAL	400.00	400.00	40	100%

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera, una vez que se haya culminado el respectivo proceso de constitución:- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO Gerente General; y; DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN** Presidente de la compañía **RUNAYACHANA CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Firma.- Ilegible, Abogada Maria Lupe Anrango Conterón con Matricula número 10-2011-48 del (F.A.I).- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leida que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mi el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Cosme Rolando Maigua De la Torre

C.C.100349864-5

f) Maria Carmen De la Torre Tamberla

C.C.100202851-8

El Notario

ECUATORIANA******* V4344V4242
CASADO MARIA BELEN PICUASI CASENES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ALBERTO MAIGUA
MARIA CARMEN DE LA TORRE
IBARRA 22/04/2009
22/04/2021
1166999

CIUDADANIA 100349964-5
MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO
IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN
21 SEPTIEMBRE 1968
001- 0070 00070 M
IMBABURA/ OTAVALO
SAN JUAN DE ILUMAN 1989

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0106
NÚMERO DE CERTIFICADO
1003499846
CÉDULA
MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JUAN DE ILUMAN
PARROQUIA
0
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1002029518
DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN
IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN
26 JULIO 1971
001-1 0097 00097 F
IMBABURA/ OTAVALO
SAN JUAN DE ILUMAN 1971

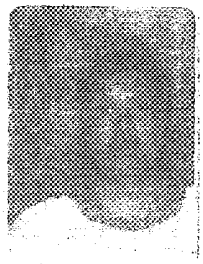

DIVORCIADO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICO
JOSE MANUEL DE LA TORRE
MARIA ROSA YAMBERLA
IBARRA 17/03/2008
17/03/2020

0291251

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

005 - 0016 1002029518
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JUAN DE ILUMAN
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Factura: 001-003-000012200 Matriz: 20161004001P00917

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO 0000009

Los suscritos **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y MARÍA BELEN PICUASI CASERES,** ecuatorianos, mayores de edad, casados, idóneos, ante usted respetuosamente comparecemos y decimos:

De la partida de matrimonio que adjuntamos vendrá a su conocimiento que los suscritos **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y MARÍA BELEN PICUASI CASERES,** celebramos nuestro matrimonio civil el día veintiséis de febrero del dos mil ocho, en el cantón **Otavalo,** provincia de Imbabura.

Es el caso que los comparecientes **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y MARÍA BELEN PICUASI CASERES,** de mutuo acuerdo y de consuno deseamos disolver en forma voluntaria la sociedad conyugal que tenemos formada por el hecho del matrimonio por lo que comparecemos ante usted y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 832 del Código de Procedimiento Civil; y, Art. 18 de la Ley Notarial, respetuosamente solicitamos que previo el trámite correspondiente se digne declarar disuelta la sociedad conyugal de los comparecientes.

Una vez disuelta la resolución se dignará disponer que la misma se inscriba en el Registro de la Civil del cantón **Otavalo,** a fin de que se mardine la disolución en la correspondiente acta de nuestro matrimonio.

Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador.

f) Cosme Rolando Maigua De La Torre
C.C. 100349964-5

f) María Belén Picuasi Caseres
C.C. 100325425-5

Eva Lopez Cevallos
ABOGADA
MAT: 10 - 2015 - 68 F.A.I
Cel: 0995 809 361

Presentado hoy día martes uno de marzo del dos mil dieciséis; a las diecisiete horas, se adjunta acta de matrimonio copias de las cédulas y votación de los comparecientes. - De todo lo que doy fe.-

Notario

Factura: 001-003-000011838

20161004001D00837

0000010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161004001D00837

Ante mí, NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en OTAVALO, portador(a) de CÉDULA 1003499645, POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de en calidad de COMPARECIENTE, MARIA BELEN PICUASI CASERES CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en OTAVALO, portador(a) de CÉDULA 1003254255, POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. OTAVALO, a 1 DE MARZO DEL 2016, (16:07).

COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE
CÉDULA: 1003499645

MARIA BELEN PICUASI CASERES
CÉDULA: 1003254255

NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON.- Otavalo, Martes uno de marzo del 2016, a las 17h30, de conformidad con lo que dispone el Art. 18, numeral 13 de la Ley Reformatoria a la Ley Notaria, y atento a la solicitud presentada y reconocimiento de firmas y rúbricas convoco a las partes a la audiencia de conciliación para el día Viernes once de marzo del dos mil dieciséis a las dieciséis horas.- De todo lo que doy fe.-

El Notario

ACTA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO

000001

En la ciudad de Otavalo, el día de hoy Viernes once de marzo del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas, en el local de la Notaría Primera, situado en la calle Sucre y Piedrahita, ante mi *Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, Notario Primero del cantón Otavalo*, siendo el día señalado para el efecto, comparecen los cónyuges señores **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y MARÍA BELEN PICUASI CASERES**, y ratifican de consuno y de viva voz su voluntad inquebrantable de disolver la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, pero conservando el vínculo matrimonial que los une y me solicitan que ~~así lo~~ declare. En consideración de la solicitud presentada con el reconocimiento de firma y rúbrica y de la ratificación de consuno manifestado durante esta audiencia de conciliación.- Por lo expuesto, yo, el **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE QUE ME HALLO INVESTIDO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13, del Art. 18 de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el 05 de noviembre de 1.998, promulgada en el suplemento del registro Oficial Nro. 64 del 8 de noviembre del mismo año, **DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE GANANCIALES**, de los cónyuges señores **COSME ROLANDO MAIGUA DE LA TORRE Y MARÍA BELEN PICUASI CASERES**, pero conservando el vínculo matrimonial que les une.- Para constancia a continuación suscriben la presente acta los cónyuges en mención.- La presente acta con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en la Notaría a mi cargo, proporcionando dos copias certificadas de la misma para que el señor Jefe de

Registro Civil del cantón Otavalo, y se subinscriba al margen de la inscripción del matrimonio de los mencionados cónyuges.- De todo lo que doy fe.

f) Cosme Rolando Maigua De La Torre

C.C. 100349964-5

f) María Belén Picuasi Caseres

C.C. 100325425-5

CIUDADANIA 1003499964-5
MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO
IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN
01 SEPTIEMBRE 1988
001- 0070 00070
IMBABURA/ OTAVALO
SAN JUAN DE ILUMAN 1969

ECUATORIANA****** V434AM842
CASADO MARIA BELEN PICUASI CABERES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ALBERTO MAIGUA
MARIA CARMEN DE LA TORRE
IBARRA 28/04/2009
28/04/2021
REN 1166999

2000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0108 1003499645
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JUAN DE ILUMAN
PARROQUIA
0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

PICUASI CASERES MARIA BELEN

PB - 0309960

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

008

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0158 1003254255

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PICUASI CASERES MARIA BELEN

IMBABURA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

OTAVALO

SAN JUAN DE ILUMAN

CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Belén Picuasi

000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7726828
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1003499645 MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RUNAYACHANA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N79	
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
OPERACION PRINCIPAL	N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.01	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.05	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

17/03/2016 2.59 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

17/03/2016 2.59 PM

Factura: 001-003-000012827

20161004001P01144

000012

NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161004001P01144

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCION DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2016, (15:31)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003499645	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002029518	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
IMBABURA	OTAVALO	SAN LUIS

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

. . . . otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERIFICADA, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a treinta de marzo del dos mil dieciséis.-

El Notario

0000015

Comprobante de cobro: *516*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA RUNAYACHANA CIA. LTDA., celebrada el treinta de marzo del año dos mil dieciséis, ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abogado José Fabián Simbaña Ayabaca, ubicado en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

Se anoto en el Libro de Repertorio número **194,** partida número **46** del Libro **Registro Mercantil del año 2016.**

Otavalo, 13 de abril de 2016, 11:07 a.m.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO

0003938

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OTAVALO – ENCARGADO.

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Díaz

Razón: Alfonso Maya

Revisión: Abg. Jorge Narváez

Revisión: Alexandra Barahona

0060015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RUNAYACHANA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO
PARROQUIA: SAN JUAN DE ILUMÁN	BARRIO: BARRIO CENTRAL	CIUDADELA:
CALLE: ANTONIO JOSE DE SUCRE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: BOLÍVAR
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2946672	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: runayachana@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 09-88976728	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A CUADRA Y MEDIA DEL PARQUE CENTRAL DE ILUMÁN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MAIGUA DE LA TORRE COSME ROLANDO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1003499645

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Paola 15h00

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
18 ABR 2016

Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO

EmelNorte

Factura No. 001-002-014384840
Autorización SRI: 1117730710
Fecha Autorización: 2015-10-17
Válida Hasta: 2016-10-14

Juan Rafael Parjaba 6-54 y Juan Joaquín de Olmedo. R.U.C. 1090051721001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN No. 1[illegible]

No. de Control: 16633617 11
Valor a pagar: 20 15

Fecha de Emisión: 2016-03-22

Fecha de Vencimiento: 2016-04-09

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 166336-4 DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN
Código Único Eléctrico Nacional: 1300166336 **Cédula / R.U.C.:** 1002029518 **Código Postal:**
Dirección servicio: BOLIVAR Y I2P2210 SUCRE ILUMAN
Plan/Geocódigo: 17 06-04-002-2210 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 2016-03-22 1
Provincia - Cantón - Parroquia: Imbabura - Otavalo - San Juan de Iluman
Dirección notificación: Domicilio

0000017

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1000104865-HEX-AB **Desde:** 2016-02-19 **Hasta:** 2016-03-21 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leido **Constante:** 1.00
Factor multiplicación: 1.00 **Factor Corrección:** 1.00 **Factor Potencia:** 1.00 **Penalización Fp:** 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	1001.00	880.00	121	kWh	11.2

Consumos

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	11.20
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.26
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	13.87
SERV.A.PUBLICO GENE.	1.42
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.42

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

INTERES MORA	0.05
SUBTOTAL OTROS:	0.05
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	15.34

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
TOTAL:	0.00

EL GOBIERNO SUBSIDIA ESTE VALOR

La Energía ya es de todos!

CLIENTE

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

EmelNorte

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	15.3
Valores Pendientes(2)	0.0
Recaudación Terceros SE(3)	0.0
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	15.3

EMISOR

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS OTAVALO **RUC:** 1060029580001
Suministro 166336-4 Cédula / R.U.C.: 1002029518
Nombre: DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN
Dirección servicio: BOLIVAR Y I2P2210 SUCRE ILUMAN
Fecha de Emision: 2016-03-22

CONCEPTO	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	1.83
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	1.83

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: MUNICIPIO DE OTAVALO **RUC:** 1060000500001
Suministro: 166336-4 Cedula / R.U.C.: 1002029518
Nombre: DE LA TORRE YAMBERLA MARIA CARMEN
Dirección servicio: BOLIVAR Y I2P2210 SUCRE ILUMAN
Fecha de Emisión: 2016-03-22

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	2.98
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	2.98

001-205-001-000143
15/04/2016 02:56
16633617-11
20.15
0108969